



0181 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 30 MAR 2012

Vistos; el Expediente N° 0039156-2012 y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por el señor Carlos Bonifacio Asunción Ervis, en su calidad de profesor cesante, contra la Resolución Directoral Regional N° 07150-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, el recurrente solicita la nivelación de su pensión con la remuneración de los profesores activos, de acuerdo al último cargo que desempeño hasta la fecha de su cese al 2004, fecha de la promulgación de la Ley N° 28489, que incluye los incrementos establecidos en el Decreto Supremo N° 065-2003-EF y Decreto Supremo N° 056-2004-EF y otros que son percibidos por los docentes activos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2003-EF, se otorgó "Asignación Especial" por labor pedagógica efectiva al personal docente activo en los meses de mayo y junio de 2003", asimismo, mediante Decreto Supremo N° 056-2004-EF se incrementa la "Asignación Especial" regulada en el Decreto anterior, precisando que la misma será otorgada a los docentes activos, nombrados y contratados del Magisterio Nacional, de educación básica y superior no universitaria, que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la dirección de un centro educativo;

Que, en el mismo sentido el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 056-2004-EF, dispone que se percibirá el incremento siempre que el Director y el Docente, cuente con vínculo laboral; y el numeral 3.2, establece que el mismo no tendrá naturaleza remunerativa ni pensionable, así tampoco estará afecta a cargas sociales;

Que, de lo expuesto, se desprende que al ser el recurrente docente cesante, no le corresponde la bonificación expresada en los decretos supremos bajo comentario, toda vez que no realiza labor efectiva como docente, lo cual es requisito sine qua non para su otorgamiento;

Que, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes es importante mencionar que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - establece el principio de legalidad del actuar administrativo, según el cual esta entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha establecido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como la Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor Carlos Bonifacio Asunción Ervis, contra la Resolución Directoral Regional N° 07150-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación